

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
38/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dos de septiembre del año dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud recibida el seis de enero del año dos mil nueve a través de la comunicación electrónica tramitada con el número de folio CE-022, Alejandro Rosas requirió la información relativa al **presupuesto anual asignado, la distribución del gasto ejercido, concepto y beneficiarios (servidores públicos o no) de equipo educacional y recreativo, de enero de 2006 a la fecha, desglosado por año.**

En relación con la solicitud referida, este Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información 38/2009-A, en el siguiente sentido:

(...)

De los preceptos transcritos se desprende que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se encarga del proceso programático presupuestal, informa del ejercicio del presupuesto a cada unidad de este Tribunal, elabora los estados financieros, lleva el control de plazas presupuestales, y guarda y custodia el archivo presupuestal-contable del mismo, entre otras atribuciones.

En consideración de lo anterior, resulta razonable suponer que, en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, debe contar bajo su resguardo con diversa documentación comprobatoria que, al integrarse, puede satisfacer en alguna medida el acceso a la información solicitada por Alejandro Rosas en esta ocasión.

Al respecto resultan aplicables diversas reglas y definiciones que derivan sistemáticamente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley referida. Dichas reglas y definiciones determinan las

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 38/2009-A

condiciones constitutivas de la obligación de cumplir con el acceso a la información, y son las siguientes:

- 1) En principio toda la información gubernamental bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia es pública y los particulares tendrán acceso a la misma con las salvedades que establece la ley (Artículo 2 de la Ley y 5 del Reglamento).
- 2) Se entiende por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título (Artículo 3, fracción V de la Ley).
- 3) Se entiende por documentos, aquellos de cualquier naturaleza que registren el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración, o el medio en que se encuentren (Artículo 3, fracción III de la Ley).
- 4) Las Unidades Administrativas sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos (Artículo 42 de la Ley).

Por tanto, con plenitud de jurisdicción, este Comité en aras de materializar el derecho de acceso a la información de Alejandro Rosas y, en su caso, poner a su disposición la información que requirió, determina que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por conducto de la Unidad de Enlace, deberá integrar la información solicitada *en la medida que la documentación comprobatoria que se encuentra bajo su resguardo lo permita*. Como complemento a lo anterior, deberá rendir un informe que tenga por objeto justificar la información que ponga a disposición y, en su caso, la imposibilidad de satisfacer alguno de los aspectos de la solicitud.

No sobra señalar en este punto que los beneficiarios de los recursos respectivos no son de manera necesaria personas en particular, ya que, en gran parte de los supuestos, se destinan a los diversos órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera general, como Unidades Responsables, de conformidad con la normativa aplicable en materia presupuestal.

En consideración de lo señalado anteriormente, la determinación deberá ser cumplida dentro de un plazo de 70 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, en atención a la modalidad preferida por el solicitante.

(...)

**II.** El dieciocho de junio del año dos mil nueve la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-06-2009-2823, informó lo siguiente:

En atención a su oficio DGD/UE/0573/2009 de fecha 20 de marzo del año en curso, por el que remitió la Clasificación de Información 38/2009-A derivada de la solicitud de Alejandro Rosas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 38/2009-A

por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su considerando segundo (...)

Al respecto, se informa lo siguiente:

- I. La solicitud originaria versa sobre **presupuesto anual asignado, la distribución del gasto ejercido, concepto y beneficiarios (servidores públicos o no) de equipo educacional y recreativo, de enero de 2006 la fecha, desglosado por año.**
- II. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme a sus atribuciones y con base en las disposiciones legales aplicables para este Alto Tribunal en materia presupuestal y contable, reitera que el ejercicio del gasto se realiza por partida presupuestaria y Unidad Responsable en el Sistema Integral Administrativo.

Asimismo se destaca que no existe ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal que obligue a esta Dirección General a llevar un registro de los conceptos desagregados que comprende la solicitud de información en comento, máxime que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada Ley, el derecho de acceso a información no debe entenderse como una prerrogativa que obligue a los órganos al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos.

- III. Se hace del conocimiento que el gasto relativo a EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, se registra en la partida presupuestaria número 5103-1 y consiste en aquellas asignaciones destinadas a la adquisición de equipos educacionales y recreativos, tales como: equipos y aparatos audiovisuales, aparatos de gimnasia, pesas, carruseles, entre otros artículos, lo anterior de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado.

En tal sentido, y bajo el principio de máxima publicidad, esta Dirección General pone disposición la información del Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto anual asignado de los ejercicios fiscales de 2006, 2007 y 2008, así como la distribución del gasto ejercido por área de gasto, la partida presupuestaria 5103-1 EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO de los ejercicios fiscales de 2006, 2007 y 2008. Anexo 1

- IV. La información en comento se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).

III. Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-A/017/2009 al ponente de la Clasificación de Información 38/2009-A, a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

## **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, este Comité al resolver la Clasificación de Información 38/2009-A, determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a fin de que integrara la información solicitada en la medida que la documentación comprobatoria que se encontrara bajo su resguardo lo permitiera. Como complemento a lo anterior, debía rendir un informe que tuviera por objeto justificar la información que pusiera a disposición y, en su caso, la imposibilidad de satisfacer alguno de los aspectos de la solicitud.

A la luz del anterior requerimiento, procede analizar el contenido del informe rendido por la dirección general antes referida; como se observa, dicho informe tiene por objeto señalar esencialmente lo siguiente: 1) Que conforme a sus atribuciones le corresponde realizar el ejercicio del gasto por partida presupuestaria y unidad responsable en el Sistema Integral Administrativo. 2) Que no existe ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal que obligue a la dirección general a llevar un registro de los conceptos desagregados que comprende la solicitud de información. 3) Que pone disposición la información del Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto anual asignado de los ejercicios fiscales de 2006, 2007 y 2008, así como la distribución del gasto ejercido por área de gasto, la partida presupuestaria 5103-1 EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO de los ejercicios fiscales de 2006, 2007 y 2008. 4) Finalmente, que la información se envía anexa y en formato electrónico a través de la dirección de correo electrónico destinada para tal fin.

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 38/2009-A

De la relación de señalamientos anteriormente expuesta, así como de la verificación de la documentación contenida en el anexo, se desprende que la dirección general requerida, en los términos ordenados por este Comité al resolver la Clasificación de Información 38/2009-A, rindió informe en el cual se pronunció sobre la disponibilidad de la información solicitada por Alejandro Rosas, justificó los términos en los cuales la puso a disposición y la remitió en la modalidad preferida por el solicitante. Por tanto, lo procedente es tener por cumplido el requerimiento realizado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 38/2009-A y deberá ponerse a disposición del peticionario, de manera inmediata, la información que recabó la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la Clasificación de Información 38/2009-A, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Póngase a disposición del solicitante, de manera inmediata, la información que integró la unidad administrativa requerida.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal; así mismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su trigésima sesión pública ordinaria del día dos de septiembre del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario General de la Presidencia y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Oficial Mayor. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 38/2009-A

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA  
GEORGINA LASO DE LA VEGA  
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO  
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.